



Resolución Ejecutiva

San Martín de Porres, 05 de marzo de 2026.

VISTO:

El Expediente N° 26-002004-001 de fecha 09 de febrero de 2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto el administrado **WILFREDO ROLANDO VALVERDE CHAUCA**, contra la Resolución Administrativa N° 646-2025-OP/INSM "HD-HN" de fecha 16 de diciembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; razón por lo que los pedidos de los administrados que tengan relación con pago de retribuciones serán resueltas en segunda instancia por el superior jerárquico del que emitió el acto administrativo materia de impugnación;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 646-2025-OP/INSM"HD-HN" de fecha 16 de diciembre de 2025, la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" en adelante Instituto, Declaró improcedente la solicitud del administrado **WILFREDO ROLANDO VALVERDE CHAUCA**, sobre el pago de devengados más los intereses legales de la Bonificación Extraordinaria dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, en el marco de la pandemia por el Covid-19, desde marzo de 2021 hasta junio de 2023, por carecer de sustento normativo; el cual le fue notificado al recurrente el 19 de enero de 2025, conforme a la Cédula de Notificación N° 646-2025-OP-INSM"HD-HN", cuya copia obra en copia a fojas veinte (20) del expediente;

Que, a través del documento de visto de fecha 09 de febrero de 2025, el administrado **WILFREDO ROLANDO VALVERDE CHAUCA**, formula Recurso de Apelación, contra lo dispuesto en la citada Resolución Administrativa, argumentando entre otros "(...) *Procede mi recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo emitido mediante la RES. ADM N° 646-2025-OP/INSM "HD-HN" de fecha 16-12-2025, que es materia de impugnación, toda vez que la misma no se ajusta a derecho procediendo la administración pública a denegar mi derecho al pago de mi bonificación, bajo el argumento errado con falta de aplicación hermeneútica de la norma especial (...)*"

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautelar del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación interpuesto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General,



G. CONDEZO S.



cita "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, sobre al recurso administrativos formulado el Artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el citado recurso de Apelación ha sido interpuesto por el recurrente dentro del Plazo de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 218° numeral 218.2, del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a la pretensión del administrado **WILFREDO ROLANDO VALVERDE CHAUCA**, es necesario mencionar inicialmente, que ante los efectos negativos de la Pandemia por el COVID-19, el Estado Peruano estableció diversas medidas excepcionales y temporales, entre ellas las generadas mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (15 de marzo de 2020), Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, cuyo numeral 4.1 del artículo 4° autorizo de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, así como del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, entre otros. Siendo la entrega de la referida bonificación durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, no teniendo carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable, ni sujeto a cargas sociales;

Que, el personal comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de setiembre de 2013, Decreto Legislativo por el cual se implementó la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público, contempla como;

a) **Profesionales de la salud**, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley N° 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

- 1.- Médico Cirujano.
- 2.- Cirujano Dentista.
- 3.- Químico Farmacéutico.
- 4.- Obstetra.
- 5.- Enfermero.
- 6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 11.- Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio Clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.



Resolución Ejecutiva

- b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, al comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y familiares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública;

Que, la cuarta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, estableció:

" (...)

Cuarta Vigencia

1. El título I tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 salvo el numeral 3.3 del artículo 3°, el numeral 9.3 del artículo 9°; y el numeral 10.7 del artículo 10° que tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021. (...)" el resaltado y subrayado ha sido agregado;

Que, a través del Título I del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se estableció diversas medidas para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario del COVID-19, entre ellas: Artículo 4° Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, estableció que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última se aprobaría el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento;

Que, en ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 068-2020-EF4 (04 de abril de 2020), se aprobó la suma de S/720.00 (SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), de la mencionada bonificación, precisándose, asimismo en los artículos 4° y 5° de la misma norma, los criterios y procedimientos para determinar y otorgar la mencionada bonificación, entre los que se encuentran como beneficiarios de la citada bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y por el cual los beneficiarios deberían prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19:

- En Unidades productoras de Salud Cuidados Intensivos
- Unidades productoras de servicios de salud de Hospitalización
- Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud.



- Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.

Que, el identificación del personal que cumpla con los criterios señalados en el párrafo precedente, recayó en el Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, o los que hagan sus veces, mediante elaboración de un listado nominal, remitido a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, el cual previa verificación que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corroborar la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia y determinar los días efectivamente laborados, calculaba la bonificación extraordinaria, siendo dicho listado nominal y costo de la bonificación extraordinaria de los beneficiarios identificados, y aprobados mediante acto resolutivo emitido por el Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces. Habiendo quedado excluidos como beneficiarios de la citada bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica;

Que, posteriormente, mediante la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020 (05 de mayo de 2020), se modificó el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporándose como beneficiarios de la mencionada bonificación al personal administrativo, sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 e incorporándose los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7; respecto a los beneficiarios, determinación de monto y criterios para otorgamiento de bonificación, autorización de modificaciones presupuestarias, siendo los beneficiarios de la citada bonificación el personal de la salud del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle "

"(...)

- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida.
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- Personal que realiza servicio de admisión;
- Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

(el resaltado y subrayado es agregado).

Que, asimismo por Decreto de Urgencia N° 069-2020 Decreto de Urgencia que establece alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, dispuso que el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal comprendido en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se efectuaría de manera mensual a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria, dicha norma estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2020;



Resolución Ejecutiva

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-EF (09/07/2020), se aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otras disposiciones", cuyos numerales 2.1, 2.2 del artículo 2° señalan respecto a la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria lo siguiente:

(...)

2.1 La implementación de la bonificación extraordinaria tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud (...)"; el resaltado y subrayado es agregado.

"(...) 2.2 El pago de la bonificación extraordinaria se otorga de manera mensual, a partir de la vigencia 2.2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 (...)" es decir a partir del 06 de mayo de 2020, el resaltado y subrayado es agregado.

Que, posteriormente a través del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021 (17 de febrero de 2021) "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se autorizó de manera excepcional, para los meses febrero y marzo del año 2021, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; para el cual se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional;

Que, es así que mediante el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2021- EF (24 de febrero de 2021), se aprueba el monto mensual de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 a favor del personal de la salud y personal administrativo al que se hace mención en los párrafo precedente", en la suma de S/720.00 (SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES); y, se autoriza excepcionalmente y por única vez, el monto de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, ascendente al monto de S/1,440.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), estableciendo así mismo conforme el Artículo 2° del mismo dispositivo legal los procedimientos y Criterios para la identificación de los beneficiarios de citada bonificación extraordinaria, siendo los criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021, los siguientes:



G. CONDEZO S.



- 2.1 Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.
- 2.2 Los beneficiarios de la bonificación extraordinaria son el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, señalados desde el literal a) hasta el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021.
- 2.3 **Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:**

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que Intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;
- c) Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;
- d) Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;
- e) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19; f) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- i) Personal que realiza servicio de admisión;
- j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- k) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud); y,
- l) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.





Resolución Ejecutiva

Que, en dicho contexto a través del Decreto Supremo N° 074-2021-EF (22 de abril 2021) el Ministerio de Economía y Finanzas **Autorizó la Transferencia de Partidas** en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales (entre los que se encuentra el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", con la denominación de: U.E 005. Instituto Nacional de Salud Mental), **para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria del personal de la salud y personal administrativo, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021, para el mes de febrero de 2021:**

Que, posterior a ello mediante el Decreto Supremo N° 141-2021-EF (09 de junio 2021) el Ministerio de Economía y Finanzas **Autorizó la Transferencia de Partidas** en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria del personal de la salud y personal administrativo, **correspondiente al mes de marzo de 2021**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021, establecimientos de salud en los que se encuentra el Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado Hideyo Noguchi", con la denominación de: U.E 005. Instituto Nacional de Salud Mental;

Que, de lo expuesto se puede apreciar que fueron beneficiarios del Bono Extraordinario Covid-19, el personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, habiéndose incorporado posteriormente nuevos beneficiarios entre otros el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057, cuyos criterios para su otorgamiento hayan sido cumplidos e **identificados previamente por su jefatura inmediata a través de un listado nominal**, remitido a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, para que emita el acto resolutorio correspondiente, previa a la verificación de las condiciones establecidas;

Que, en ese sentido es importante determinar si en el presente caso, el administrado **WILFREDO ROLANDO VALVERDE CHAUCA**, ha cumplido con los presupuestos requeridos para la percepción de la bonificación extraordinaria Covid19, solicitada;

Que, del Informe Escalonario N° 442-2025-EBPyL-OP/INSM"HD-HN" de fecha 16 de diciembre de 2025, emitida por la Oficina de Personal, el administrado **WILFREDO ROLANDO VALVERDE CHAUCA**, registra fecha de ingreso a partir del 29 de diciembre de 2017 bajo el régimen CAS, habiendo sido nombrado desde el 01 de noviembre de 2025, bajo el Régimen Laboral N° 276, ostentando en la actualidad el Cargo Estructural de Técnico en Nutrición Desempeñándose en el Servicio de Nutrición y bajo la nueva Política Remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, de la Resolución Administrativa N° 354-2020-OP-OEA/INSM"HD-HN" de fecha 22 de diciembre de 2020, Resolución Administrativa N° 356-2020-OP-OEA/INSM"HD-HN" de fecha 22 de diciembre de 2020,



G. CONDEZO S.



Resolución Administrativa N° 358-2020-OP-OEA/INSM"HD-HN" de fecha 22 de diciembre de 2020, Resolución Administrativa N° 152-2021-OP/INSM"HD-HN" de fecha 27 de mayo de 2021, Resolución Administrativa N° 233-2021-OP/INSM"HD-HN" de fecha 27 de julio de 2021; remitidas por la Oficina de Personal y cuya copias obran en el expediente, se puede apreciar que el administrado WILFREDO ROLANDO VALVERDE CHAUCA, se encontraba dentro de los beneficiarios a percibir la Bonificación Extraordinaria Covid-19, correspondiente al mes de abril, junio, agosto de 2020, así como del mes de febrero y marzo de 2021;

Que, sobre ello es necesario mencionar que la percepción del Bono Extraordinario Covid-19, estuvo supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos, como prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, entre otros y haber sido personal identificado por su jefatura como beneficiario, a través del listado nominal remitido a la Jefatura de la Oficina de Personal para la emisión del acto resolutorio correspondiente, entre otros;

En tal sentido no obrando en el documento y/o acto resolutorio que sustente la percepción de dicha bonificación más allá de lo percibido por el recurrente, y considerando el que el título I del Decreto de Urgencia N° 026-2020, tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, y que la *implementación de la citada bonificación extraordinaria tenía carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19,* conforme el numeral 2.1, del artículo 2° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, y al no haberse promulgado a la fecha norma posterior a las ya descritas u otras en la que se haya prorrogado su vigencia para los periodos posteriores a los ya mencionados, corresponde se declare infundado, el recurso de apelación interpuesto por el administrado WILFREDO ROLANDO VALVERDE CHAUCA por carecer este de sustento legal;



Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 061-2026-OAJ-INSM "HD-HN" de fecha 26 de febrero de 2026;

Con el visto del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas a través de la Resolución Directoral N° 007-2026-DG/INSM "HD-HN", resulta procedente emitir el presente acto resolutorio;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado WILFREDO ROLANDO VALVERDE CHAUCA, contra la Resolución Administrativa N° 646-2025-OP/INSM"HD-HN" de fecha 16 de diciembre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- REMITIR, los actuados administrativos a la Oficina de Personal para su custodia y archivo.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web del Instituto.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

- cc
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Equipo de Beneficios Personales y Legajo
- () Órgano de Control Institucional
- () Interesado
- () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO HIDEYO NOGUCHI"
G.G.P.P. GIOVANNI WILMA CONDEZO SALVATIERRA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
C.B.P. N° 7913